



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2021-00184-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>KAREN EMILIA MENESES ORJUELA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JOSE OSCAR MENESES MAYORCA</b>

Subsanada en debida forma y por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por **KAREN EMILIA MENESES ORJUELA** por intermedio de apoderada judicial, contra **JOSE OSCAR MENESES MAYORCA**.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago en contra del señor **JOSE OSCAR MENESES MAYORCA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **KAREN EMILIA MENESES ORJUELA**, lo siguiente:

1.- La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.432.193) M/cte, correspondiente a los saldos y cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, en los meses comprendidos entre marzo de 2020 y marzo de 2021, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$404.496) M/cte, correspondiente a las cuotas adicionales de los meses de junio y diciembre de 2020 dejadas de cancelar por el demandado, así como las cuotas adicionales sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II. -Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico.

V. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las centrales de riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VI. Ordenar a la demandante o su apoderada judicial de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación al demandado.

VII. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

fmp